

VIERNES 7 DE MARZO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIII - N° 47
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 45

Córdoba, 22 de febrero de 2025

VISTO: Que el Señor Ministro de Economía y Gestión Pública, Lic. Guillermo Constancio ACOSTA, debe ausentarse por razones de servicio, transitoriamente desde el día 24 hasta el día 28 de febrero de 2025, ambos inclusive.

Y CONSIDERANDO:

Que, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 2206/2023, ratificado por el Artículo 1° de la Ley 10.956.

Que se designa al Señor Ministro de Educación para que subrogue al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública, mientras dure su ausencia.

Por ello, lo dictaminado por el Fiscal de Estado en casos análogos, lo dispuesto por la norma legal citada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Señor Ministro de Educación, Horacio Ademar FERREYRA, para que subrogue al Señor Ministro de Economía y

SUMARIO

PODER EJECUTIVO Decreto N° 45.....	Pag. 1
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR Resolución N° 76.....	Pag. 1
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Resolución N° 13..... Resolución N° 14.....	Pag. 2 Pag. 3
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA Resolución General N° 1.....	Pag. 4
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Acuerdo Reglamentario N° 226 - Serie:C	Pag. 4
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP Resolución General N° 17.....	Pag. 6

Gestión Pública, transitoriamente desde el día 24 hasta el día 28 de febrero de 2025, ambos inclusive.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y Gestión Pública, de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA – HORACIO FERREYRA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y ECONOMÍA CIRCULAR**

Resolución N° 76

Córdoba, 6 de marzo del año 2025

Y VISTO: El Expte. N° 0420-034402/2025, en el que tramita la solicitud del Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba, a los fines de declarar de Interés provincial al “2° Congreso Nacional de Alimentos, Salud y Ambiente e I Congreso Internacional de Alimentos, Salud y Ambiente, organizado por la citada entidad, que se llevará a cabo los días 15 y 16 de mayo del corriente año, en el Pabellón Argentina - U.N.C, de la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba, solicita a través de Fiscalía de Estado

Declaración de interés provincial del Ministerio de Ambiente y Economía circular para el II Congreso Nacional de Alimentos, Salud y Ambiente I Congreso Internacional de Alimentos, Salud y Ambiente, mediante la plataforma multinota registrada bajo el número de Sticker 024114911124025 con fecha 18/02/2025.

Que se adjunta nota por la cual el Presidente Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba manifiesta que el Congreso tiene como objetivo central fortalecer vínculos entre las actividades científicas y tecnológicas del ámbito académico con las de la Industria alimentaria en nuestro país y en la región colaborando de esta manera en la comunicación y difusión de los avances y desarrollo de nuevos conocimientos en Alimentación y su correlación con la Salud y el Ambiente.

Que se adjunta nota por la cual se hace una presentación del Congreso, se expresan los fundamentos, objetivos, lugar, días y horarios en los que se desarrollará, destinatarios del congreso, ejes temáticos, principales disertaciones, aranceles y antecedentes de actividades similares.

Que el Congreso se propone articular la actividad académica con la Industria de los alimentos y su implicancia en la salud y el ambiente y tiene entre sus objetivos el de generar actitudes y competencias para el desarrollo de una sociedad basada en el consumo consciente y sustentable de los recursos.

Que entre los ejes temáticos del Congreso se lista: "Ambiente/Industria Alimentaria: * Efluentes de la Industria Alimentaria: Legislación ambiental. *Gestión, tratamiento y disposición de residuos y efluentes líquidos. *Biotecnología aplicada al tratamiento de residuos/efluentes. *Bienestar Animal.*Deforestación, Desertificación. *Contaminación de agua, suelo, aire", los que tienen estrecha relación con las competencias de este Ministerio por lo que pueden resultar de interés del mismo.

Que se ha cumplimentado con lo dispuesto por el Art. 2 del Decreto 592/2004, en tanto la solicitud se ha presentado con la debida antelación, se ha acompañado temario, se mencionan los ejes temáticos, lugar y fecha de realización, participantes, modo de financiación, objetivos y actividades similares realizadas con anterioridad.

Que la Dirección de Jurisdicción de Coordinación y Dictámenes en su Dictamen N° 2025/00000031 sostiene: "Del análisis y estudio de las presentes actuaciones, esta instancia asesora entiende que no existen objeciones de índole jurídico-formal que realizar acerca de la solicitud presentada por el Colegio de Licenciado y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba a los fines de que el Ministerio de

Ambiente y Economía Circular declare de Interés provincial al "2° Congreso Nacional de Alimentos, Salud y Ambiente y I Congreso Internacional de Alimentos, Salud y Ambiente."

Por ello, las previsiones del Decreto N° 2206/2023, la normativa citada y en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR RESUELVE:

Artículo 1°: DECLÁRESE de Interés provincial al "2° Congreso Nacional de Alimentos, Salud y Ambiente y I Congreso Internacional de Alimentos, Salud y Ambiente", organizado por el Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación de la Provincia de Córdoba el que se llevará a cabo los días 15 y 16 de mayo del corriente año, en el Pabellón Argentina-U.N.C, de la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Resolución N° 76/2025

FDO: MARÍA VICTORIA FLORES, MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 13

Córdoba, 5 de marzo de 2025.

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-072404/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "GRUPO SPI S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71704333-9, como así también la designación en el cargo de Director Técnico de la señora CONTRERA, Sandra Fabiana, D.N.I.: 20.453.667.

Que obra la presentación efectuada por la representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el

que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000210 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "GRUPO SPI S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71704333-9, con domicilio legal en calle Padre Antonio Asili esquina Gordillo, B° Parque Sur de la Comuna San Roque,



Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa a la señora CONTRERA, Sandra Fabiana, D.N.I.: 20.453.667, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "GRUPO SPI S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71704333-9, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así,

deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 14

Córdoba, 5 de marzo de 2025.

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-072361/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "GRUPO FENIX S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71696708-1, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor VILDOZA, Matías Alejandro, D.N.I.: 35.579.741.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60)

días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000209 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "GRUPO FENIX S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71696708-1, con domicilio legal en calle José Ingenieros N° 2464, B° Sarmiento de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor VILDOZA, Matías Alejandro, D.N.I.: 35.579.741, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "GRUPO FENIX S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71696708-1, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 1

Córdoba, 6 de Marzo de 2025.

Y VISTO: Los inconvenientes acontecidos el día de la fecha que afectaron los servicios brindados por la repartición.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que este Registro General no funcionó normal y continuamente durante el día de la fecha a raíz de inconvenientes en la operatividad de la mesa de entradas de la repartición, siendo menester no trasladar sus efectos a los usuarios del servicio registral, ni generar circunstancias que pudieran actuar en desmedro de la seguridad jurídica.

2º) Que la situación descripta puede ser considerada caso fortuito o de fuerza mayor – art. 1730 del C.C. y C. – y motivo suficiente para disponer la suspensión de plazos registrales, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren realizado.

3º) Que el art. 42 de la L.N. 17801 establece su carácter complementario respecto del Código Civil y Comercial; así, los plazos fijados por la ley citada, salvo expresas excepciones, deben computarse conforme lo

prescripto por el art. 6 del C.C. y C.

4º) Que esta Dirección se encuentra facultada para adoptar disposiciones de carácter general conducentes al mejor funcionamiento del Registro e interpretar las leyes y reglamentos atinentes a su actividad (art. 61, L.P. 5771).

POR TODO ELLO, y lo dispuesto en las normas legales citadas y conforme funciones otorgadas en Resolución N° 32/2022,

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INHÁBIL el día seis de marzo de dos mil veinticinco, y – en consecuencia – SUSPENDER por tal jornada los plazos establecidos en la L.N. 17801 y L.P. 5771, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplimentado en la misma.

Artículo Segundo: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.

FDO: MARIANO BRIÑA, SUBDIRECTOR GENERAL - REGISTRO GRAL. DE LA PCIA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 226 - Serie:C

27 de febrero de 2025

En la Ciudad de Córdoba, el Señor Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, con la intervención del Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, quienes suscriben la presente, ACORDARON:

VISTO: La petición efectuada por la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial (en adelante AGEPJ), ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, a fin de obtener la declaración de insalubridad de las tareas desarrolladas en diversas áreas de la Dirección de Policía Científica, dependiente de la Dirección General de Policía Judicial del Ministerio Público Fiscal, a saber: Sección Fotografía Legal, Sección Planeamiento Legal, Sección Huellas y Rastros, Sección Medicina Legal, Sección Química Legal, Sección Balística, Sección Choferes y Camilleros, Sección Accidentología Vial.

Y CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución N° 2024 / ST - 000001909 de la Secretaría

de Trabajo, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo de la Provincia de Córdoba, se desestimó la petición de AGEPJ en cuanto a la declaración de insalubridad en distintos sectores de la Policía Científica, dependiente del Poder Judicial de Córdoba.

Se expresó que los informes técnicos evaluaron que los factores de riesgo denunciados por la entidad gremial se encuentran contenidos y que se constata el cumplimiento de las exigencias de higiene y seguridad prevista en la normativa vigente, por lo que no existen condiciones objetivas que tornen procedente tal declaración de insalubridad.

La Resolución sugirió la implementación de medidas preventivas, de contención y seguimiento adecuadas en relación a los trabajadores que prestan sus labores en las Secciones de la Policía Científica que se indican a continuación, con el objeto de evitar o reducir la probabilidad de efectos negativos por eventuales o regulares exposiciones a hechos y escenas aberrantes a los que por características propias del trabajo eventualmente pudieren presenciar -entendiendo que los efectos ante esa exposición será distinto según la subjetividad de cada persona:-

1.1. Sección Fotografía Legal: toman fotografías para relevar acontecimientos y gráfica de los lugares; registran las condiciones en que se encuentran los cuerpos de cada uno de los hechos y el entorno;



1.2. Sección Planeamiento Legal: dibujan los elementos que pudieron intervenir en el suceso; confeccionan planos del lugar, incorporando datos necesarios y posibles para la determinación de la causa del hecho de muerte, homicidios, accidentes viales, entre otros;

1.3. Sección Huellas y Rastros: se encargan del relevamiento y toma de muestras de toda huella y/o rastros ubicados alrededor del lugar del hecho relacionado con el mismo; identifican cadáveres en el lugar del hecho o en el Instituto de Medicina Forense Morgue;

1.4. Sección Medicina Legal: realizan la revisión médica de personas víctimas de algún delito o imputados; realizan exámenes físicos, toma muestras de sangre; revisan personas lesionadas, cadáveres, restos humanos; efectúan exhumaciones;

1.5. Sección Química Legal: recolectan muestras biológicas, materiales que se encuentran en las escenas de los hechos, elementos contundentes, punzocortantes, armas, jeringas, apósitos, prendas de vestir, fauna cadavérica entre otros;

1.6. Sección Balística: identificación de armas en general; armas denominadas tumberas; fusiles o armas de guerra; cotejamiento de armas; determinan la pertenencia de las balas encontradas al arma involucrada; reflotan numeración de armas de fuego;

1.7. Sección Choferes y Camilleros: manipulan los cadáveres ingresados a la ambulancia tomando contacto directo con los mismos, en el estado en que se encuentren; introducen el cuerpo en la morgue; suben el cuerpo a la mesa de la autopsia; asisten a exhumaciones e inhumaciones en cementerios; y

1.8. Accidentología Vial: intervienen en accidentes de tránsito, hechos de lesiones, homicidios culposos, y realizan sus tareas en el lugar donde ocurrió el siniestro, debiendo relevar detalles, huellas, etc.;

2. Que, a los fines señalados, se recomendó la creación de un gabinete especializado en salud mental, el que podría proporcionar contención y las herramientas psíquicas necesarias para mitigar los eventuales efectos de la labor desarrollada o bien, abordarlos precozmente para evitarlos.

3. Que se puso de manifiesto la necesidad de realizar una evaluación psico-socioambiental en los exámenes de ingreso de quienes aspiran integrar estas áreas de la Policía Judicial.

4. Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta las particularidades características del trabajo desarrollado por los agentes de las Secciones indicadas de la Policía Científica, se estima pertinente otorgar con carácter excepcional un adicional del 5% sobre la asignación total del cargo, para quienes presten funciones de modo regular y con contacto directo con hechos o escenarios aberrantes susceptibles de ocasionar un daño psico-emocional a quien lo presencia.

5. Que, a los fines de la efectivización de pago del adicional, el Director General de Policía Judicial deberá remitir a la Oficina de Liquidación de Sueldos del Área de Administración dependiente de la Administración General del Poder Judicial del 1 al 10 de cada mes, la nómina de personal a la cual le corresponde su pago, que será percibido con los haberes del mes siguiente.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y artículo 12 incisos 1, 2, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435; conforme artículo 9 de la Ley N° 8991,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1.- CRÉASE el "Adicional Policía Científica" para el personal que presta servicios en la Sección Fotografía Legal, Sección Planeamiento Legal, Sección Huellas y Rastros, Sección Medicina Legal, Sección Química Legal, Sección Balística, Sección Choferes y Camilleros, Sección Accidentología Vial, todas de la Dirección General de Policía Judicial, dependiente del Ministerio Público Fiscal, el que consistirá en un cinco por ciento (5%) sobre la asignación total del cargo y será abonado a partir del día 1 de marzo de 2025.

2.- ESTABLECER que el Adicional creado en el artículo anterior sólo será percibido por el personal que preste las funciones detalladas y en las secciones indicadas en el considerando 1 del presente de manera regular y con contacto directo con hechos o escenarios aberrantes susceptibles de ocasionar un daño psicoemocional a quien lo presencia.

Quedan expresamente excluidos del cobro del adicional quienes no realicen labores efectivas o desempeñen tareas administrativas en las secciones indicadas.

3. APROBAR la nómina del personal alcanzado por el Adicional de que se trata, conforme anexo único, que por el presente se adjunta.

4. ESTABLECER que, a los fines de la efectivización de pago del adicional, el Director General de Policía Judicial deberá remitir a la Oficina de Liquidación de Sueldos del Área de Administración dependiente de la Administración General del Poder Judicial del 1 al 10 de cada mes, la nómina de personal a la cual le corresponde su pago, que será percibido con los haberes del mes siguiente.

A la par, del 1 al 10 de cada mes, deberá comunicar a la citada Oficina las altas y bajas de personal que se produjeran.

En caso de duda respecto de la obligación de pago a un/a determinado/a agente, habrá de requerirse intervención y dictamen previo de la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial.

5. DELEGAR en la Administración General del Poder Judicial, con la intervención de la Oficina de Medicina Laboral de su dependencia, la conformación de un "Gabinete Psicosocial" integrado por un/a (1) trabajador/a social, un/a (1) psicólogo/a y un/a (1) psiquiatra.

Dicho Gabinete se ocupará del seguimiento del personal comprendido en las secciones enumeradas y el establecimiento y ejecución de un plan de prevención.

6. ENCOMENDAR a la Administración General del Poder Judicial, con la intervención de la Dirección General de Administración y Recursos



Humanos del Ministerio Público Fiscal y el asesoramiento de la Oficina de Medicina Laboral y de Salud Mental – ambas de su dependencia -, la incorporación de valoraciones de riesgo psicosocial en los exámenes de ingreso de los aspirantes a las precitadas Secciones de la Policía Científica de la Dirección de General de Policía Judicial.

7. ENCARGAR a la Administración General del Poder Judicial, en coordinación con la Dirección General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio Público, la conformación de un “Comité Mixto Interno” para el abordaje integral de los riesgos emergentes en cada tipo de trabajo, con enfoque en el seguimiento y aplicación efectiva de medidas preventivas.

8. COMUNÍQUESE a la Dirección General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio Público Fiscal, a fin de la notificación a los agentes que integran el Anexo I del presente Acuerdo y para el cumplimen-

to de las acciones necesarias para efectivizar el contenido del presente.

9. NOTIFÍQUESE a las áreas y oficinas involucradas del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo del Poder Ejecutivo Provincial.

10. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. Dese amplia difusión por los canales oficiales.

FDO.: LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, PRESIDENTE - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - JUAN MANUEL DELGADO, FISCAL GENERAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 17

Córdoba, 25 de febrero de 2025.

VISTO: El expediente N° 0521-081779/2025, por el que tramita la aprobación de la Memoria Anual y el Balance General del ERSeP correspondientes al período dos mil veinticuatro, elaborados a tenor del artículo 28 inciso b) de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano.

Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caseiro, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Facundo C. Cortes.

Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- prevé la creación del Ente Regulador de los Servicios Públicos, con carácter de ente autárquico, personería jurídica de derecho público, con capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio, dentro del ámbito del Poder ejecutivo.

Que en este sentido el artículo 28 del plexo normativo citado, establece dentro de las atribuciones del Directorio del ERSeP, a saber, “Atribuciones. El Directorio del ERSeP tendrá las siguientes atribuciones: (...) b) Elaborar anualmente la memoria y balance.”

Que en esta inteligencia la Orden de Servicio ERSeP N° 07/2001 establece en su artículo 1 a saber, “El ejercicio económico-financiero del ERSeP cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo el Directorio elaborar la memoria y balance correspondientes dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de cierre del ejercicio. La memoria y balance serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, juntamente con la resolución del Directorio que los apruebe. Dichos instrumentos serán comunicados al Tribunal de Cuentas de la Provincia a sus efectos, poniéndose a su disposición los comprobantes que respalden sus constancias.”

Que del expediente de referencia surgen; las presentaciones correspondientes a cada uno de los sectores del ERSeP expresando las actividades que desarrollaron durante el curso del año 2024 y elevación del Balance General al 31 de diciembre de 2024 emitido por los responsables a cargo del área de Administración y Economía del ERSeP.

Que conforme las constancias de autos, se observa un acabado cumplimiento de todas las normativas aplicables a la temática expuesta, resultando pertinente el tratamiento de la Memoria Anual y el Balance General del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a los efectos de su aprobación.

Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP “.. dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ...”

Voto del vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas al expediente N° 0521-081779/2025, en el que se tramita la aprobación de la Memoria Anual y el Balance General del ERSeP correspondientes al período 2024, elaborados conforme al artículo 28, inciso b) de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, se expresa lo siguiente:

En primer lugar, conforme a la normativa vigente, el tratamiento de la cuestión planteada recae dentro de la competencia exclusiva del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP). Específicamente, el artículo 28 de la Ley N° 8835 y las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la misma ley, constituyen el marco normativo que sustenta mi decisión.

En el análisis de la cuestión, se han considerado tanto los aspectos técnicos como los jurídicos, así como los antecedentes pertinentes al caso. A partir de dichas observaciones, coincido con el criterio técnico expuesto por el área correspondiente y con lo resuelto, incluyendo sus anexos.

No obstante, en virtud de las disposiciones legales aplicables, acompaño la resolución bajo expresa reserva de ley, con el fin de que los efectos de la misma queden sujetos a la interpretación, modificación o complementación que pudiera corresponder conforme al marco normativo y la legislación vigente, en caso de que se presentaran inconvenientes o circunstancias imprevistas que requirieran ajustes o revisiones.

Este voto bajo reserva se emite para asegurar que se respeten en todo

momento los principios y procedimientos establecidos por la ley, y para garantizar que la resolución se ajuste a las condiciones legales que correspondan para su correcta aplicación.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el análisis exhaustivo de todos los elementos presentados, acompaño lo resuelto en la mencionada Resolución, con las reservas legales expresadas.

Así voto.

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, lo dictaminado por la Asesoría Letrada bajo el n° 33/2025, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.) por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta, Facundo C. Cortes y según su voto Rodrigo F. Vega),

Artículo 1°: APRUÉBASE la Memoria Anual y el Balance General del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) correspondientes al periodo transcurrido entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro, instrumentos que, como Anexos "I" y "II" se incorporan a la presente resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia con sus anexos, ELEVESE al Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, poniéndose a su disposición los comprobantes que respaldan sus constancias. Dese copias y archívese.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

RESUELVE:

ANEXOS

